



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 14 DE JUNIO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is the state coat of arms of San Luis Potosí, featuring a central figure holding a staff, surrounded by various symbols and a decorative border.

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Reglamento de Turismo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P.

El C. Presidente Municipal Constitucional de Xilitla, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de noviembre del año 2010, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE TURISMO** del municipio de Xilitla, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CARLOS EMMANUEL LLAMAZARES LLAMAZARES

(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Xilitla, S.L.P.

El que suscribe **LIC. IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el día 28 de noviembre del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO** del municipio de Xilitla, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.-**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO
(RÚBRICA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación y expedición del presente reglamento se basa en la facultad del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 31, apartado B, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Este proyecto de Reglamento de Turismo, materia de la presente exposición de motivos, surge ante la necesidad de crear un cuerpo de normas que estructure y regule este importante sector económico que es el Turismo, en virtud de que constituye un área de trabajo de nueva creación de donde se desprende que con este instrumento legal se partirá para encadenar acciones donde interactúen diferentes elementos. A su vez, se busca que se implementen estrategias encaminadas a lograr un fomento y desarrollo cultural, busca la difusión de atractivos naturales, además de promover la inversión, trayendo consigo la generación de empleos que permitan un flujo de recursos a los sectores económicos, sociales y culturales.

Es conocido y apreciado por todos la necesidad de establecer mecanismos que limiten el impacto ocasionado por el hombre en el ecosistema, no obstante, también es sabido que el ser humano subsiste del aprovechamiento de los recursos naturales.

La oportunidad de obtener ingresos por el simple hecho de hacer lo que siempre han hecho en la comunidad, recibir y brindar conocimiento y alimento a los visitantes, es sin duda algo que no se puede dejar pasar.

Las actividades turísticas son una fuente de ingresos, pero más importante, si son diseñadas y puestas en marcha bajo criterios de sustentabilidad, es posible que se conviertan en ejes para la Educación Ambiental, conservación de tradiciones y restauración de los recursos naturales.

El Objetivo: Impulsar acciones de mitigación del Cambio Climático, identificando proyectos productivos sustentables para el desarrollo sostenido de la Reserva Forestal Porción Boscosa del Estado de San Luis Potosí, así como de todas las comunidades con actividades de ecoturismo y zona de influencia, que al incrementar la calidad de vida, ingresos, alimentación, salud, educación, vivienda, con el uso sostenido y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su comunidad, sean las bases para que futuras generaciones consideren a la conservación del hábitat como proyecto de vida.

Por otra parte, la presencia de grupos que mantienen vivas las antiguas tradiciones y compartirlas con el visitante, son sin duda elementos que hacen potencialmente viable el desarrollo de actividades de Turismo Alternativo.

Proyectar nuestros monumentos históricos, como, son el Ex convento Agustino del Siglo XVI, Bienes inmuebles del siglo XVIII, así como el Jardín Escultórico Surrealista de Edward James, la Ex-Hacienda el Cristiano, otras comunidades con historia de siglos pasados, además de las bellezas naturales existentes.

Cabe hacer mención, que esta intención no deja de lado que la presente iniciativa de reglamento ha sido elaborada acorde a las necesidades reales y actuales que se han analizado a partir de la situación del municipio.

Dentro del objetivo esencial en que se basa este reglamento destaca el que podamos contar con un sustento legal para la regulación del sector turístico en el municipio, y de que éste a su vez, sea una plataforma para lograr una conciencia social sobre la importancia del Turismo como factor de desarrollo económico y del fomento a la cultura, así como procurar la conservación y el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

Además de ello, ofertar el municipio mediante la aplicación de acciones que promuevan los recursos de infraestructura, servicios, etnia, cultura y atractivos turísticos que se pueden ofrecer a los visitantes; por lo cual, es importante que se prevea en este instrumento legal la organización de las partes que intervienen en el sector, esto es los turistas, los prestadores de servicios y, en su caso, la Dirección de Turismo Municipal como responsable del área en la Administración Pública.

Con esto se busca consolidar la relación entre prestadores de servicios y gobierno local, a fin de trabajar dentro de un marco de beneficios encadenados y así se diseñen estrategias que detonen el turismo en el municipio.

Estrategias donde se incorporen distintas acciones destinadas al desarrollo de la actividad turística, como la elaboración del Catálogo de la Oferta Cultural y Turística, preparación y gestión de proyectos, como también la formación del Consejo Municipal, de tal manera que sean acciones reales y no queden como una mera declaración legal.

La importancia que ha tomado el Turismo Alternativo y de Naturaleza, así como la conservación de los ecosistemas, otorgan al municipio de Xilitla la oportunidad de convertirse en líder en este segmento.

Xilitla es una prioridad para la conservación de los recursos naturales y culturales, elementos imprescindibles en las nuevas preferencias del turista, Xilitla es la oportunidad de mostrar a través de actividades turísticas que es posible combinar buena calidad de vida con la exitosa preservación natural y cultural.

El presente Reglamento de Turismo ha sido estructurado de acuerdo al siguiente orden, para lo cual, el contenido y sustento del mismo se explica a continuación.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S. L. P.

TITULO UNICO DEL TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos y del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social y cultural de los lugares de que se trate. Será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos, que se encuentran dentro del municipio de Xilitla, S.L.P.; así como los nacionales, extranjeros, a que se refieren la ley federal y estatal. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo

Artículo 2º.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; el artículo 2, fracción II, de la Ley Federal de Turismo; el artículo 2 y 3, fracción IX, de la Ley de Promoción Turística del Estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable.

Artículo 3º.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoria mente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Estado y municipios de San Luis Potosí, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Ingresos de Xilitla S.L.P, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4º.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos y del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social a la cultura de los lugares de que se trate;

II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo del turismo sostenido;

III. Orientar con información actualizada a los turistas y visitantes, cualquiera que sea su procedencia;

IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente, así como de las que se generen;

V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

VII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

VIII. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y,

IX. Proteger y auxiliar al turista.

Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.;

II. Dirección: la Dirección de Turismo Municipal;

III. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del municipio;

IV. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo; o realizar investigaciones, labores sociales, y culturales;

VI. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en el Municipio;

VII. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales a privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio;

VIII. Consejo: El Consejo Municipal de Turismo Sostenido;

IX. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

X. Guía de turistas, es la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural.

XI. Guía General: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

XII. El Reglamento de la Ley Federal de Turismo y la norma oficial mexicana, NOM-08-TUR-2002, define los procedimientos y requisitos de información, seguridad al turista y de protección al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad.

XIII. Para poder desempeñar la actividad de guía de turistas y guía general es necesario que el prestador obtenga la credencial de reconocimiento, debidamente expedida por la Secretaría de Turismo, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley Federal de Turismo y la norma oficial mexicana, NOM-08-TUR-2002 .

XIV. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista; y,

XV. Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTO Y SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 6º.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantiles, trabajadores no asalariados y otros similares;

II. Turismo Alternativo: Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales. Se divide en:

a) Turismo de Aventura: Los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza.

b) Turismo Rural: Los viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

c) Ecoturismo: Los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma; y,

d) Etnoturismo: Los viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia, interacción con un grupo étnico, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma;

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, procesiones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;

V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques;

VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Xilitla, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

VIII. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

IX. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales; y,

X. Turismo Sostenido. Es una forma positiva de abarcar el turismo para el beneficio de los residentes, el medio ambiente y los visitantes, asegurando un periodo más largo de supervivencia del medio ambiente para que pueda ser disfrutado por generaciones futuras.

Artículo 7º.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o agua;

IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII. Negocios de turismo alternativo;

IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;

X. Otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y,

XIII. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

CAPITULO III DE LA DIRECCION

Artículo 8º.- La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación

aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federal y estatal.

Artículo 9º.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

I. Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;

II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

III. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;

IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo;

V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;

VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;

VII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;

VIII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

IX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

X. Fomentar la inversión en materia turística;

XI. Recibir y atender de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

XII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio; y,

XIII. Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.-La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Comercio, un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;

II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y

III. La demás información que el prestador o la Dirección estime necesaria para fines de difusión y promoción. La dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 11.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal, dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 12.- La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede, la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 13.- Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;

II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de San Luis Potosí;

III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán la consolidación de las Zonas de Turismo Sostenido y de interés por la inversión turística;

IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico-cultural; y,

V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 14.- El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;

III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socio económico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo; y,

IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al municipio por la actividad del mismo.

Artículo 15. Dentro del programa Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan al turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 16.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos Correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPITULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Turismo Sostenido es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 18.- La finalidad del Consejo será:

I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;

II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y,

III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido.

Artículo 19.- El Consejo se integrará por:

I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;

II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;

III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;

IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;

V. Un vocal por cada fracción operativa representada en el Ayuntamiento; y,

VI. Un vocal del área cultural de grupos étnicos.

Artículo 20.- Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 21.- Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 22.- El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23.- Son facultades del Consejo, entre otras:

I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;

II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;

IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,

V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser

convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación, y a las extraordinarias por lo menos con una semana.

CAPITULO VI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURISTICAS

Artículo 25.- Serán consideradas como Zonas de Turismo Sostenido aquéllas que, previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 26.- Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y el atractivo turístico;

II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;

III. Los objetivos de la declaratoria;

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

a) Dictamen de Impacto Ambiental;

b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;

c) Estudio de factibilidad de infraestructura

d) Declaratoria de uso de suelo;

e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado con el objeto de incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico; y,

g) Los otros elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 27.- Se considera zona de interés turístico, la que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituye un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 28.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 29.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Turismo Sostenido o Zonas de interés Turístico, la Dirección apoyará con programas administrativos anuales.

CAPITULO VII DE LA PROTECCION Y ORIENTACION AL TURISTA.

Artículo 30.- Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

- I. Servicio de atención telefónica;
- II. La información derivada del catálogo de oferta turística;
- III. El servicio de orientación a emergencia mecánica;
- IV. Asesoría de toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente correspondiente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las leyes vigentes a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
- VII. Notificar sobre el establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

Artículo 31.- La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y señalará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

Artículo 32.- Todos los servidores públicos de la Dirección deberán prestar auxilio y atención al turista. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público.

Artículo 33.- La Dirección de Turismo se encargará de la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en

particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPITULO VIII DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA

Artículo 34.- La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán en las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 35.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que, a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

Artículo 36.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO IX DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 37.- Las relaciones entre los Prestadores de Servicio Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 38.- La Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas. Los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 39.- Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser incluidos en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;

V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

VI. Mostrar visiblemente, y de manera permanente, en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;

VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;

X. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación; y,

XI. Fungir como guías de turismo.

CAPITULO X DE LOS PROMOTORES TURISTICOS MUNICIPALES

Artículo 40.- Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 41.- La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;

II. Una vez completados los datos de solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, la cual deberá acompañarse la siguiente documentación;

III. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;

IV. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;

V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios;

VI. Copia de licencia de chofer vigente;

VII. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;

VIII. Mapa del recorrido turístico;

IX. Monografía turística; y,

X. Tabulador de precios.

Artículo 42.- Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, citará al Solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

Artículo 43.- La credencial de autorización deberá referirse al año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

I. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;

II. Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;

III. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado;

IV. Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable a la credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

a) Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;

b) Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la Dirección, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación :

c) Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;

d) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;

e) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios;

f) Copia de licencia de chofer vigente;

- g) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- h) Mapa del recorrido turístico;
- i) Monografía turística; y,
- j) Tabulador de precios.

En caso de no contar con los requisitos señalados anteriormente, el candidato a promotor turístico deberá manifestar su compromiso para asistir a los programas de formación, actualización y/o acreditación que se establezcan.

Artículo 44.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

CAPITULO XI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES Y OPERADORES TURÍSTICOS.

Artículo 45.- Los prestadores de servicios profesionales que pretendan realizar y/o que realicen actividades de turismo e inherentes al sector deberán acreditarse ante la Dirección.

Artículo 46.- Para obtener su acreditación los prestadores de servicios profesionales y operadores turísticos deberán presentar a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae, que incluirá el documento que avale su certificación a las actividades del sector;
- II. Experiencia en el sector y respaldo técnico;
- III. Actividades que realizan describiendo cada una de ellas;
- IV. Descripción de la experiencia real de actividades realizadas en el municipio; y,
- V. Una Carta firmada bajo protesta de decir verdad de que no han tenido en el desarrollo de sus actividades accidentes fatales y/o procesos legales negativos.

CAPITULO XII DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 47.- Las visitas de verificación estarán a cargo de la Dirección que verificará el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 48.- La Dirección Municipal estará facultada para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera relevante el bien común ni los derechos de los turistas.

Artículo 49.- Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de la Dirección Municipal y se realizarán observando

estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 50.- La Dirección Municipal al inicio de cada visita de verificación, deberá identificarse y acreditarse ante los visitados su cargo e informarles la finalidad de su visita.

Artículo 51.- Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten. El Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos para tornar el expediente respectivo al Juez Municipal, a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable

Artículo 52.- Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el cual se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 53.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el director municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas. En el acta se asentará también;

La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;

- I. El nombre de la persona a quien se realiza dicha visita;
- II. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita;
- III. Ante la negativa o ausencia del visitado, los testigos los designará la autoridad que practique la verificación;
- IV. Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda;
- V. Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;
- VI. Firma al calce del servidor público que practique la visita; y
- VII. Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidará de manera alguna el contenido de la misma. El Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos para tornar el expediente respectivo al Juez Municipal, a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 54.- Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Director Municipal, se obligarán a proporcionar el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia.

Artículo 55.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Director Municipal entregará la constancia de visita.

Artículo 56.- En caso de ser necesario, el prestador de servicios dará libre acceso para verificar el cumplimiento de las normas a los representantes de las entidades públicas estatales y federales.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, y con base en los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

I. Multa;

II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y

III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 58.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente, de acuerdo a:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional de la infracción;

III. Si se trata de reincidencia; y

IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y, en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 59.- De conformidad con el artículo 55 de la Ley Federal de Turismo, el recurso de revisión será presentado por el inconforme ante la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado lo cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Segundo. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Tercero. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CARLOS EMMANUEL LLAMAZARES LLAMAZARES
(RÚBRICA)

PROFRA. MARÍA DOLORES OLGUÍN MORENO
PRIMER REGIDOR.
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS DURAN TREJO.
SEGUNDO REGIDOR.
(RÚBRICA)

LIC. DORA MARÍA RUBIO PÉREZ.
TERCER REGIDOR.
(RÚBRICA)

DR. JESÚS FEDERICO LEAL GUTIÉRREZ.
CUARTO REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. JOSEFINA DEL CARMEN DELGADO MARTÍNEZ.
QUINTO REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. AQUINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SEXTO REGIDOR.
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ INÉS TOVAR CAMACHO
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. IRÁN FEDERICO OCHOA PULIDO.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)